

Ley 5170

ADHIERE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL 24.240. LEY  
DE DEFENSA DEL  
CONSUMIDOR

San.: 01/06/2000 Prom.: 22/06/2000 Publ.: 28/07/2000

Art. 1 - Adhiere la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 "De Defensa del Consumidor".

Art. 2 - Designase autoridad de aplicación de dicha Ley, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, a la Dirección Provincial de Industria, Comercio y Acción Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Economía de la Provincia.

Art. 3 (conf Ley 5326)- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Nacional N° 24.240 "De Defensa del consumidor", déjase establecido que en el ámbito de la Provincia de Jujuy, serán de aplicación las normas establecidas para las acciones de amparo, Ley N° 4442 "Régimen Procesal para el Amparo de los Derechos o Garantías Constitucionales que carezcan de Reglamentación para su tutelar"[sic]. Asimismo serán competentes para actuar en las acciones judiciales que



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar

se interpongan en su consecuencia, las Salas de la Cámara en lo Civil y Comercial, distribuidas por la Mesa General de Entradas del Poder Judicial

Art. 4 - La autoridad de aplicación designada abrirá un registro para la inscripción de asociaciones de consumidores que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor. Se entenderá que cumplen con dicho objetivo, cuando sus fines sean los previstos en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 24.240 y además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la misma norma.

Art. 5 (conf Ley 5631): En las acciones previstas en los artículos 52 al 54 de la Ley Nacional N° 24.240, será competente el Tribunal del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación, el del domicilio del demandado, el del lugar del contrato, o el del domicilio del usuario o consumidor, a opción de estos últimos.

Art. 6 (conf Ley 5650): Toda empresa prestataria de servicio público o de interés público que opere comercialmente en el territorio de la Provincia de Jujuy, deberá contar con un local con presencia de personal responsable para atención al público. El domicilio de la oficina de atención al público, como así también su horario de atención, debe estar especificado en la factura, página web y/o cualquier otra documentación que emita la empresa



defendiendo consumidores y trabajadores

Justicia Colectiva

info@justiciacolectiva.org.ar

www.justiciacolectiva.org.ar